

Resumen Ejecutivo

Personas en detención migratoria en México

Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración

Consejo Ciudadano del
Instituto Nacional de Migración

México, julio de 2017



Créditos

Título: Personas en detención migratoria en México

Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración

Autor: Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración (CCINM)

México, 2017

CONSEJEROS DEL CCINM

Presidente:

Patricia Zamudio Grave

Secretario Técnico:

Ardelio Vargas Fosado, Comisionado del INM

Consejeros:

Rafael Alonso Hernández López

Diego Lorente Pérez de Eulate

Miguel Ángel Paz Carrasco

Elba Yanett Coria Márquez

Maureen Meyer

Marla Ann Conrad

Alejandra Macías Delgadillo

Carol Girón Solórzano

Iliana Ruvalcaba López

Vinicio Ernesto Sandoval Góchez

María Lucila Isabel Sertvije Montull

EQUIPO DE LA MISIÓN DE MONITOREO

Patricia Zamudio Grave

Rafael Alonso Hernández López

Diego Lorente Pérez de Eulate

Miguel Ángel Paz Carrasco

Elba Yanett Coria Márquez

Maureen Meyer

Marla Ann Conrad

Alejandra Macías Delgadillo

Carol Girón Solorzano

Iliana Ruvalcaba López

Vinicio Ernesto Sandoval Góchez

María Lucila Isabel Sertvije Montul

Ana Argotte

Ana Elena Barrios Juárez Badillo

Eduardo Calderón Domínguez

Salvador Lacruz Zorita

Claudia León Ang

María Auxiliadora Moreno Valenzuela

Rita Marcela Robles

Martha Luz Rojas Wiesner

Liliana Souza Colín

Pedro Pantoja Arreola

Enrique Vidal Olascoaga

Gabriela Morales Gracia

INTRODUCCIÓN

El presente informe sintetiza el resultado de la misión de monitoreo de centros de detención migratoria que durante el año 2016 el Consejo Ciudadano del INM diseñó y desarrolló, y en el que contemplamos una serie de objetivos técnicos y políticos, entre los que subrayamos el cuestionamiento de la propia existencia de los centros de detención para migrantes, como pilar del modelo de control / detención / deportación que impera en la política migratoria en México.

Mediante los hallazgos, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la investigación también pretendemos impulsar cambios de paradigma y de mentalidad a partir de las alternativas a la detención, y abonar en lo que ya se ha difundido por parte de la sociedad civil en términos de violaciones a derechos humanos.

La misión se implementó en cuatro rutas a lo largo del país [ver mapas], pudiendo monitorear 17 centros de detención mediante una metodología de investigación que asumía el acceso irrestricto a los mismos, y la capacidad de investigar y triangular la información a partir de muy diversas fuentes de observación: información previa de sociedad civil y otros organismos, revisión documental en los centros (más de 150 expedientes del procedimiento administrativo migratorio, libros de incidencias y otros registros), entrevistas con autoridades y personal (del INM, médico y de seguridad) a cargo de los centros, observación directa de todas las áreas, y lo que es fundamental, los testimonios de las personas privadas de libertad, en total 122 entrevistas (87 cuestionarios y 35 estudios psicosociales en profundidad).

Basándose legalmente todo el monitoreo en lo señalado en la Constitución mexicana y en los estándares internacionales existentes en la materia, señalados en el propio informe, al ser el enfoque de defensa de derechos humanos del que parte el Consejo Ciudadano en el ejercicio de sus funciones, en particular en su labor de monitoreo de centros de detención migratoria y en el uso de conceptos y análisis que se realizan a lo largo de este informe.

Partiendo de estos elementos, el diseño, desarrollo y análisis del trabajo de campo que da pie al presente informe, fue llevado a cabo por un equipo multidisciplinar formado por miembros del Consejo Ciudadano y personal de apoyo, donde se ha contado con personas expertas en derecho, psicología, derechos humanos y monitoreo de lugares de privación de libertad, pertenecientes a la sociedad civil y la academia.

Salvadas las tensiones y dificultades inherentes a este tipo de investigaciones dada la opacidad con la que opera todo tipo de lugar de privación de libertad, el trabajo de campo nos permitió obtener un amplio y profundo panorama sobre la situación que atraviesan las personas migrantes en detención migratoria en México, en términos de déficit de garantías jurídicas y acceso a derechos, condiciones de los centros, régimen de vida, seguridad y trato recibido.

La información obtenida nos refuerza en la idea de la necesidad de revertir el actual paradigma de control migratorio, y nos insta como Consejo a fortalecernos como órgano permanente de monitoreo.

En este sentido, queremos destacar el carácter preventivo en materia de violaciones a derechos humanos que tiene esta labor de acceso y monitoreo a los centros de detención, y el impacto determinante que tiene la presencia de la sociedad civil acompañando a las víctimas de detención, que con sus esfuerzos abonar a que se instale un mínimo de condiciones y garantías en los centros, mientras estos lamentablemente sigan existiendo.

MAPAS DE LAS RUTAS DE MONITOREO

Ruta 1. Región Centro

Estación Migratoria de Querétaro (Querétaro) - Estación Migratoria de Iztapalapa (Cd de México)
- Estación Migratoria de Puebla (Puebla).



Ruta 2. Región Sur

Estación Migratoria de Tapachula - Garitas costeras - CAITF Huixtla - Estación Migratoria de Tuxtla Gutiérrez - Estancia Provisional B San Cristóbal de Las Casas - Estancia Provisional B Comitán - Garitas de Colón y San Gregorio Chamic.



Ruta 3. Región Noreste

Estancia Provisional B Torreón (Coahuila) - Estación Migratoria de Saltillo (Coahuila) - Estancia Provisional B Monterrey (Nuevo León) - Estación Migratoria de Reynosa (Tamaulipas).



Ruta 4. Región Sureste

Migratoria de El Ceibo (Tabasco) - Estación Migratoria de Tenosique (Tabasco) - Estación Migratoria de Palenque (Chiapas) - Estación Migratoria de Acayucan (Veracruz).



PRINCIPALES HALLAZGOS

PROCESOS DE VERIFICACIÓN Y DETENCIÓN

Procedimientos de detención, operativos

1. Se registraron numerosos episodios de violencia y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del INM y otros cuerpos de seguridad en los operativos de control y detención.
2. Se registraron casos de personas de nacionalidad mexicana que fueron detenidas en operativos de control migratorio.
3. Se identificaron casos de personas con oficio de salida para regularización, que fueron detenidas de nuevo porque los agentes ignoran los documentos expedidos por el propio INM.
4. Existe una práctica sistemática de verificación y privación de libertad de personas que carecen de documentación migratoria regular en todo el país. Habiéndose detectado en el tiempo del monitoreo un incremento de eventos de verificación y detención de personas migrantes con corta o larga estancia en México, en áreas como las de Monterrey, Torreón, Saltillo y Tapachula a través de operativos establecidos en zonas urbanas, particularmente en hoteles.
5. Durante el tiempo del monitoreo, los operativos fueron constantes y regulares, realizados por el INM en compañía de otros Cuerpos de Seguridad de los estados y municipios, y donde se alegan razones de seguridad para su puesta en marcha. Los oficios encontrados en los expedientes que legitiman estos operativos tenían esta fundamentación y características, siendo genéricos, sin base legal detallada y limitándose a ordenar los operativos de manera genérica y por varios días y semanas, y donde se solicita de esta manera general la participación del INM.
6. En cuanto a la base legal para la detención o aseguramiento de personas migrantes indocumentadas, encontramos lagunas legales en el procedimiento y tampoco encontramos un fundamento legal específico para la detención que se mencione en los expedientes, más allá de la referencia genérica a la Ley de Migración y su Reglamento. Tampoco existe revisión alguna de estas actuaciones de parte de ninguna autoridad ajena a la migratoria entre el momento de la interceptación de la persona y su posterior puesta a disposición en un centro de detención. En los más de 100 expedientes revisados, el fundamento legal de la detención fue siempre el mismo, sin una referencia expresa a circunstancias concretas o criterios que llevaron a la verificación de una persona u otra.
7. Fueron numerosos los testimonios de los funcionarios del INM de diferentes delegaciones, especialmente en el norte del país, señalando que las personas migrantes se

entregaban por su propia voluntad, en contradicción con lo expresado por la mayoría de las personas migrantes aseguradas que fueron entrevistadas, quienes refirieron haber sido privadas de la libertad en contra de su voluntad.

8. Sobre el origen de las personas migrantes en detención, la gran mayoría provienen de Centroamérica, especialmente de Guatemala, Honduras y El Salvador, y en menor medida de Nicaragua. Respecto al perfil de estas personas centroamericanas detenidas, encontramos de todos los géneros y de todas las edades, aunque predominan las largas privaciones de libertad en el caso de niños/as y adolescentes, especialmente en el norte del país.
9. Se encontraron personas privadas de libertad por larga duración cuando presentan recursos de amparo o algún otro tipo de recurso para evitar la repatriación e igualmente entre las personas detenidas, se encontraron mujeres embarazadas, muchos padres y madres de familia con hijos menores de 11 años, y personas pertenecientes a la diversidad sexual.
10. Entre las personas detenidas, se encontraron en los recorridos personas migrantes de origen caribeño, africano o asiático. Las razones de su detención, a pesar de saberse desde el inicio que va a ser imposible en la gran mayoría de los casos el retorno o de las acciones realizadas para llevar a cabo la repatriación, no constan con detalle en los expedientes revidados.

Llegada y recepción en los centros de detención

11. El ingreso en los centros de detención constituye la norma de trato a las personas identificadas en situación migratoria irregular, y no la excepción.
12. Se encontró que no se aplica ningún procedimiento de evaluación de alternativas a la detención en el momento del ingreso. No se evalúan circunstancias como necesidades de protección, posibilidades de regularización o respeto al principio de no devolución.
13. Los procesos de ingreso a los centros se realizan en espacios no adecuados, con frecuencia sin condiciones de dignidad y privacidad para las personas.
14. No se tiene en cuenta la obligación de operativizar en estos casos el principio pro personae, que en el caso de las autoridades migratorias debería implicar que al momento de decidir qué hacer con la persona detenida, deberá elegir la que más favorezca a la persona (en este caso migrante), a fin de otorgarle la protección más amplia.

Integración de los expedientes del procedimiento administrativo migratorio

15. Durante la revisión de expedientes encontramos, en la mayoría de ellos, que las personas migrantes no fueron asistidos ni por la representación consular, ni por alguna organización de Defensa de los DD.HH. o por persona de su confianza.
16. La celeridad con que se llevan a cabo las actuaciones dentro del procedimiento, de acuerdo con el flujograma antes presentado, nos permitió constatar que resulta prác-

ticamente imposible para las personas detenidas tener información adecuada y, por ejemplo, interponer alguna clase de recurso.

17. Esta celeridad con que se llevan a cabo las actuaciones –estimada, de acuerdo a todos los expedientes revisados, en una media de 55 minutos para la integración de todo el procedimiento, desde el inicio hasta su resolución final– se contrapone a la angustia y desinformación mostrada por muchas de las personas entrevistadas sobre el procedimiento que les afecta de manera tan importante.
18. El proceso acelerado contradice igualmente lo asentado en los expedientes en cuanto a que las personas detenidas renunciaron expresamente a derechos y garantías.
19. Existe homogeneidad entre delegaciones sobre los diferentes pasos que se realizan para la integración del expediente hasta su finalización. El proceso por tanto que lleva a una decisión final sobre la persona detenida es claro, preciso y definido, aunque orientado al cumplimiento formal pero no sustancial de la protección de los derechos humanos de las personas detenidas.
20. Concluimos al respecto que la homogeneidad encontrada en el contenido de los expedientes resulta inconsistente con la importancia de la decisión a tomar, donde no solo está en juego la libertad de la persona sino también su vida, en caso de ser retornada a su país de origen.

Traslados

21. Se efectúan traslados excesivamente prolongados, sin realizar paradas de descanso en ningún momento. En ocasiones no se proporciona alimento y bebida durante el trayecto.
22. Los traslados, y en especial los efectuados para la deportación, no son acompañados de actores como ACNUR, CNDH o personal médico.
23. Se registraron casos de uso de la fuerza para obligar a personas a aceptar el traslado para deportación.
24. Los traslados de personas de un centro de detención a otro se efectúan con ausencia de un mecanismo de registro y documentación riguroso y eficiente.
25. Respecto al mecanismo de resguardo de pertenencias para las personas que son trasladadas, constatamos en las entrevistas con migrantes que varias personas no recibieron las mismas cuando llegaron a otro centro de detención tras ser trasladadas.
26. Observamos cierto desorden y diferencias entre la forma de registrar el seguimiento del caso entre unas delegaciones y otras, incluso entre subdelegaciones de un mismo estado, resguardándose parte del expediente en una subdelegación y otras partes en otras delegaciones o estaciones.
27. En los expedientes que se tuvieron a la vista, si bien es cierto que se encontraba la notificación del traslado, no aparecían los motivos o razones que justificaban tal traslado, además, no se encontraba, en éstos, la constancia de la hora y la fecha de la conducción.
28. En el caso de traslados de niños, niñas y adolescentes migrantes a albergues del

DIF, nos sorprendió encontrar en los expedientes oficios que equiparan los albergues como estaciones migratorias, quedando el niño o niña bajo custodia del INM; a pesar de lo dispuesto en la nueva legislación de protección de la niñez.

Peticiones y quejas

29. Ninguna de las personas detenidas entrevistadas manifestó conocer el cauce para emitir una queja, ni saber cuál es el procedimiento posterior para investigar e instruir la misma.
30. Las personas manifestaron tener interés en emitir quejas sobre el trato irrespetuoso, alimentación, atención en salud, suministros higiénicos o robo de dinero y pertenencias.
31. Pudimos observar buzones de quejas visibles en algunos centros (en mal estado o inservibles en ocasiones), pero apenas encontramos registros o documentos relativos a peticiones o quejas realizadas por las personas aseguradas, y de cuál fue el trámite que se siguió cuando fueron formuladas y resueltas.
32. No pudimos constatar por ello la existencia de un procedimiento homogéneo en todas las delegaciones, de cuáles son los formatos que permiten la interposición de quejas o la formulación de peticiones, ni claridad entre los funcionarios de cuál es el procedimiento a seguir.

Puesta en libertad y asistencia posterior

33. Las personas migrantes liberadas tan solo reciben asistencia posterior por parte de ACNUR, albergues y organizaciones sociales, las personas solicitantes de asilo que reciben alternativa a la detención.
34. Las personas liberadas con oficio de salida para abandono del país o regularización, no reciben ningún tipo de asistencia ni información de los pasos siguientes a realizar.
35. Los plazos de detención establecidos por la ley se aplican siempre en detrimento de los intereses de la persona, prolongándose al máximo los plazos.

Procedimientos de expulsión, deportación y repatriación

36. No se encontraron en los expedientes revisados, en su contenido y fundamentación, valoración alguna que permita distinguir el porqué de la aplicación de una figura u otra en el momento de la repatriación.
37. No encontramos en los expedientes constancia alguna de recepción de las personas migrantes por las instancias que los reciben en los lugares de origen
38. Resaltan en los expedientes revisados que finalizaron con un retorno al país de origen, la presencia de escuetos certificados médicos, donde consta al final la leyenda de si la persona es apta o no apta para viajar.

ELEMENTOS DE DEBIDO PROCESO

Simulación de garantías jurídicas

39. Encontramos en los expedientes administrativos revisados actuaciones y declaraciones que se ajustan reiteradamente a determinados formatos o frases preestablecidas.
40. Estas mismas frases, subrayadas y colocadas en negrita en numerosos oficios encontrados, con una forma u otra, son utilizadas en todas las partes del procedimiento administrativo migratorio que se ha revisado. Habiéndose encontrado incluso formatos de oficios sin cumplimentar, donde ya se contienen estas frases subrayadas y en negrita, antes de realizarse la declaración o comparecencia de la persona detenida.
41. En la revisión documental, encontramos en todos los centros visitados de manera generalizada el desenvolvimiento del procedimiento administrativo migratorio orientado prioritariamente hacia la deportación o retorno.
42. Este análisis coincide con lo expresado por la mayoría de las personas migrantes entrevistadas, quienes refirieron no haber recibido la información, no haberla entendido o haber recibido al contrario un mensaje implícito de que no tenían posibilidad de permanecer en México.
43. Identificamos a la par numerosos errores y descuidos en la redacción de las declaraciones renuncias expresas a derechos, mediante frases que resultaron idénticas entre un expediente y otro.
44. Lo que nos lleva a percibir, con estos errores, una sensación de que todo el procedimiento administrativo está orientado hacia el retorno o deportación.
45. La Ley de Migración y su Reglamento incorporan el reconocimiento de una gran cantidad de derechos y garantías a favor de las personas migrantes pero ambas normas no están diseñadas para garantizar el ejercicio efectivos de estos derechos y al contrario regulan la privación de la libertad en términos y plazos que exceden en mucho a los plazos establecidos tanto en los estándares internacionales como en la propia Constitución con respecto a la detención por razones administrativas.

Acceso a defensa legal

46. Apenas se encontraron casos de asistencia legal real y efectiva para las personas migrantes sometidas al procedimiento administrativo migratorio. Únicamente en lugares donde existen organizaciones sociales que prestan esta asistencia jurídica especializada a migrantes, y a las que se les permite algún tipo de acceso a los centros de detención, encontramos casos donde las personas aseguradas contaron con una orientación jurídica básica.
47. Tampoco encontramos que existiera claridad en la información que dan o reciben respectivamente sobre cómo ofrecer o ejercer el derecho a la asistencia legal, toda vez que predominaba entre el personal del INM un discurso generalizador sobre el carácter fraudulento de quienes prestan la asistencia legal.

48. No detectamos en ninguna delegación del INM acción alguna para proveer una defensa jurídica gratuita de parte de Instituciones públicas competentes para ello.
49. En el caso de los niños, resulta preocupante este hecho de que estos sean representados “formalmente” por los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI), mismos que en la mayoría de los casos cumplen dentro del procedimiento tanto el rol de autoridad investigadora y juzgadora como el de agente de protección.

Acceso a la información

50. Existen documentos informativos sobre los derechos y deberes de las personas detenidas, que éstas firman. En la práctica, la mayoría de personas manifiestan desconocer las normas.
51. Las personas entrevistadas no fueron informadas sobre su derecho a contar con defensa legal, ni sobre las instituciones y organizaciones que pueden apoyarlas.
52. Las personas no recibieron información sobre sus opciones para la regularización, o las alternativas a la detención si solicitan asilo.
53. En la mayoría de los centros de detención fue insuficiente la información que se les proporcionó a las personas migrantes. Información que además en algunos de los centros monitoreados y en los documentos informativos que se nos entregaron, resultó contradictoria y poco accesible.
54. No se complementa la información señalando que el centro hay personal encargado de auxiliarla en estos trámites, así como la posibilidad de contar con asistencia legal o de acceder a las alternativas a la detención.
55. Esta ausencia se convierte, por la forma en que se presenta esa información, en un mecanismo que disuade u obstaculiza el ejercicio de los derechos. Los testimonios recabados de personas migrantes entrevistadas, nos confirmó esta percepción porque nos mencionaron que a la par que se les proporcionan folletos o informaciones, de palabra se les transmiten informaciones contrarias, contradictorias o desalentadoras sobre la posibilidad que tienen de ejercer derechos o de tener éxito con sus acciones de defensa.
56. Todas estas anomalías y dificultades documentadas en el monitoreo permiten concluir que existe un incumplimiento del articulado anterior en la forma en que se informa a las personas detenidas cuando se les abre el correspondiente procedimiento administrativo.
57. La falta de información accesible o entendible sobre sus derechos, genera en las personas migrantes un estado continuo de incertidumbre, ansiedad, angustia y miedo. En consecuencia, en la mayoría de los casos no tenían conocimiento sobre los procedimientos, los plazos, las posibilidades, las alternativas y sus efectos.
58. Impacta esta falta de orientación jurídica efectiva en la incertidumbre generalizada que observamos en las personas migrantes entrevistadas durante el monitoreo.
59. Si bien la autoridad manifestó que proporciona suficiente información, la mayoría de personas detenidas manifestaron no conocer las razones por las que han sido privadas de libertad, ni saber cuánto tiempo estarán ingresadas en los centros.

60. Las personas manifestaron ser escasamente informadas sobre la instrucción de su procedimiento, y que no se les permite tener acceso a su expediente.
61. Contrasta la celeridad con la que en ocasiones se tramita un procedimiento que concluye en deportación, con la angustia de las personas detenidas que no han tenido oportunidad de informarse y ejercer sus derechos.

Otras garantías básicas para el debido proceso

62. Sólo pudieron encontrarse servicios de traducción en inglés y en menor medida en francés. Este servicio en muchas ocasiones se presta por los propios agentes migratorios que hablan estos idiomas, pero sin estar habilitados o titulados para ello, y frecuentemente a personas cuya primera lengua no es ni el inglés ni el francés
63. La ausencia de servicios de traducción e interpretación se evidenció de manera todavía más clara en el caso de personas centroamericanas indígenas, no pudiendo encontrarse ningún servicio o acción de interpretación a sus idiomas originarios.
64. El derecho a un recurso efectivo queda igualmente en entredicho de acuerdo a nuestro análisis, desde el momento en que el artículo 111 de la Ley de Migración pena la interposición de un recurso administrativo o judicial contra la decisión de la deportación con una privación indefinida de la libertad. Habiéndose constatado en el monitoreo el efecto disuasorio que tiene esta disposición al ejercicio del derecho al recurso por parte de las personas privadas de libertad.

Acceso a la Protección Internacional - Derecho de asilo

65. Se constató la presencia de personas solicitantes de la condición de refugiadas en centros de detención migratoria. Planteándose de esta manera, como tema de fondo en la discusión con el INM, si el solicitante de asilo está siendo privado de facto de su libertad, si esta privación es legal y no arbitraria según el derecho internacional y si esta detención y sus efectos permiten hablar de una debida protección y de un debido proceso para quien está solicitando protección internacional.
66. La implementación reciente de alternativas a la detención en estos casos de solicitantes de la condición de refugiado apenas comenzaba cuando se realizó este monitoreo, por lo que la privación de libertad de personas solicitantes de asilo era y sigue siendo una realidad.
67. Muchas personas no reciben el trato y la información adecuada para poder solicitar protección internacional con las debidas garantías o no tienen acceso a esta opción antes de su detención e ingreso en los centros.

Acceso a la información e identificación de personas con necesidad de protección

68. No se les brinda información de manera adecuada a las personas migrantes que son objeto de verificación sobre su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición

de refugiado. El INM no está cumpliendo con el deber de identificar a las personas que requieren protección como refugiadas para proceder a canalizarlas adecuadamente y aplicarles el principio de no devolución consagrado en la normativa internacional y nacional que regula el derecho de asilo.

69. Esta falta de información es utilizada en muchos casos como un mecanismo de disuasión por agentes del INM, para que las personas abandonen su interés en solicitar la condición de refugiadas o se desistan de sus procedimientos ante COMAR.
70. No encontramos mecanismos claros y efectivos de detección de personas sujetas de protección internacional por parte de los agentes, con lo que se pudo evidenciar que el INM en muchos de los retornos o deportaciones que decreta, estaría violando el principio de no devolución.
71. Se acreditó la falta de servicios adecuados de interpretación y traducción. Un servicio que es esencial tanto en los procedimientos migratorios como en el de reconocimiento de la condición de refugiado, pues la persona necesita narrar episodios de temor y tener la confianza de que se le está entendiendo y evaluando su necesidad. La deficiente prestación de este servicio obstaculiza tanto el acceso a la información sobre el derecho como la posibilidad de las personas de acceder al procedimiento y de contar con un debido proceso.
72. El incremento durante el tiempo del monitoreo de las solicitudes de la condición de refugiado de personas de África, Asia y del Caribe no hispanoparlante, hace todavía más importante contar con un intérprete cualificado, habiéndose identificado también en el caso de solicitantes de asilo a personas indígenas de origen centroamericano que tienen un conocimiento insuficiente o en ocasiones nulo del idioma castellano y que sin embargo, no están accediendo a servicios de interpretación en su idioma.
73. En los testimonios obtenidos y documentados, las personas detenidas expresaban que aún cuando conocían sobre el derecho a solicitar la condición de refugiado, agentes, oficiales u otros funcionarios del INM los disuadían o intentaban disuadirlos de solicitar esta condición.
74. La permanencia en centros de detención del INM es una circunstancia que por sí misma afecta en forma relevante la toma de decisiones de las personas extranjeras que desean hacer valer su derecho a solicitar el reconocimiento como refugiadas.

Debido proceso en el procedimiento de asilo

75. Al analizar los expedientes y por los testimonios recabados, además de confirmarse carencias ya mencionadas, constatamos que no se le entrega a la persona solicitante ninguna copia de su declaración o comparecencia. No se les garantiza hacer una llamada gratuita y en ningún centro de detención migratoria, como en el caso de las personas migrantes en general, se les garantiza el derecho a tener un representante legal, derecho básico del debido proceso pues permite a su vez ejercer otras garantías jurídicas básicas.
76. A las personas solicitantes de la condición de refugiado en detención, no se les garantizaba en el momento del monitoreo el derecho a contar con un documento de estancia por razones humanitarias a pesar de estar establecido en la Ley y el Reglamento de Migración.

Acceso a otras Formas de Protección

77. Las posibilidades y procedimiento de acceso a otras formas de protección se encontraron incluso en menor medida que en el caso del acceso al procedimiento del derecho de asilo.
78. Prácticamente no encontramos un solo expediente en los diferentes centros de detención, que integrara por ejemplo un procedimiento completo para reconocer a una persona como víctima de delito y por tanto merecedora de la concesión de una estancia por razones humanitarias.
79. Tampoco pudimos verificar en los expedientes que se les hubiera otorgado a estas personas las garantías y asistencia necesaria para poder optar por su derecho.
80. No encontramos evidencia –en la mayoría de los expedientes revisados- de canalizaciones hacia las autoridades encargadas de conocer de estos delitos. Destacando en las entrevistas realizadas a personas migrantes y organizaciones de apoyo, las dificultades que encuentran para que una persona víctima o testigo de delito grave pueda ser protegida y regularizada.
81. En ninguna de las entrevistas realizadas a personal del INM se nos pudo proporcionar un criterio claro de cuando se aplica el concepto de vulnerabilidad, previsto en la Ley de Migración para cobijar a personas con necesidades de protección distintas al asilo.
82. En cuanto a otras posibilidades de protección previstas en convenios internacionales aplicables en México, no encontramos mención alguna en los expedientes, ni en las preguntas a los agentes del INM ni información visible alguna en los centros de detención que hablara de esta posibilidad.

Asistencia consular

83. Se dieron deficiencias y vacíos en algunos expedientes sobre cómo se presta esta asistencia, debido a que se observó que no había comparecencia por parte de los consulados y cuando la había, ésta se prestaba con demoras, incrementando la incertidumbre de la persona migrante.
84. Esta asistencia se limita a enviar documentos de viajes y autorizar el retorno. Nada dice en los expedientes que haya habido una valoración individual de cada caso de parte de los Consulados. No pasa de emitir el certificado que verifica la nacionalidad de la persona y un documento que permita su deportación o retorno.
85. La razón que alegaron los Consulados el gran número de personas centroamericanas detenidas, y la carga de trabajo que acumulan los Consulados por esta razón, lo que en su opinión les ha impedido prestar una asistencia consular eficiente.

CONDICIONES MATERIALES

Alojamiento

86. El hacinamiento es una constante invariable en los centros de detención, particularmente en los centros concentradores.
87. Algunos centros son improvisados, carecen de luz y ventilación natural y tienen problemas de distribución de la población detenida.
88. En ningún centro encontramos sitios para ubicar a la población LGBTTI y a las familias monoparentales.
89. La falta de insumos para dormir, como colchones, colchonetas y colchas era evidente en la mayoría de los centros.

Alimentos y agua potable

90. Existe necesidad de proporcionar dietas especiales para niños y niñas, en particular a menores de 5 años de edad y personas enfermas.

Saneamiento e higiene

91. La mayoría de los centros visitados tenían problemas en las instalaciones sanitarias (WC rotos, descompuestos, sin agua para descargas) y sufren de escasez de agua potable, lo que provoca la falta de higiene, proliferación de malos olores e insectos.
92. La escasez de agua de los centros impide mantener limpias las colchas.
93. La falta de pañales para los bebés es una necesidad imperante en los centros y se debe tener mayor consideración si estos padecen enfermedades estomacales.

Dinero en efectivo y pertenencias

94. El sistema de resguardo de pertenencias personales no era fiable ni eficiente para las personas detenidas dado que recurrentemente se suscitan robos y la extracción de sus teléfonos celulares con fines de extorsión y, cuando hay sobrepoblación se les dificulta acceder a ellas.

SEGURIDAD, ORDEN Y DISCIPLINA

Procedimientos disciplinarios

95. No existía un sistema disciplinario para las personas detenidas, pero sí hay una serie de normas al interior del centro.
96. La mayoría de las personas manifestó no conocer el régimen disciplinario de los centros, es decir no saber qué reglas ha de cumplir y qué sanciones son aplicables.
97. No se conocen tampoco cauces para apelar las sanciones aplicadas.
98. Las personas detenidas manifestaban tener la impresión de que las normas se imponen de forma arbitraria por parte de determinados agentes, bien del INM bien de cuerpos de seguridad privada.
99. Las medidas disciplinarias o preventivas no están reguladas ni difundidas entre el personal encargado de ejecutarlas.
100. De hecho, puesto que la norma no regula medidas de tipo disciplinario, el personal de seguridad tiende a atribuirse competencias que no le corresponden.
101. Estas circunstancias crean una notable sensación de inseguridad entre las personas detenidas.

Inspección externa

102. El marco normativo que regula el acceso de las organizaciones sociales a los centros de detención resulta restrictivo y arbitrario. Se hace mención al acceso de las llamadas "estaciones migratorias" y "estancias provisionales", pero se omite la posibilidad a otros lugares de privación de libertad como puestos de frontera y garitas.
103. La norma prohíbe el acceso de las OSC al área de alojamiento en los centros, y las limita a un área designada para las visitas.
104. Los criterios por los que se aprueban las solicitudes de acceso a los centros por parte de la sociedad civil no son transparentes. La autoridad (presuntamente el INM) puede denegar o cancelar el acceso de una OSC sin mediar argumento alguno. No hay previstos cauces para recurrir estas decisiones.
105. En la práctica, se identifica que muchos centros no son monitoreados por ninguna OSC, y que a los centros monitoreados acceden muy pocas OSC.
106. En cuanto a otro tipo de entidades, se identificó a presencia puntual de la CNDH y ACNUR. No se tiene constancia de la función del Órgano Interno de Control del INM para supervisar la actividad de los centros de detención migratoria.
107. Se constató el impacto de la presencia de OSC y otras entidades a la hora de prevenir focos de riesgo en materia de violaciones de derechos humanos, de identificar personas especialmente vulnerables y de impulsar mejoras en las condiciones de los centros.
108. En materia de transparencia y rendición de cuentas, la Auditoría Superior de la Federa-

ción encontró “inconsistencias en los registros de información de las visitas de verificaciones migratorias realizadas y programadas; la falta de acceso a información; la falta de registro del total de quejas presentadas ante su Órgano Interno de Control; escasa o nula información acerca de los servicios que se ofrecen en estaciones migratorias”.

109. La información del INM no cumple con las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad y comprensibilidad que la legislación nacional impone en materia de transparencia.

Manejo de emergencias

110. Al momento del monitoreo, el INM no contaba con medidas previstas y conocidas por el personal y la población detenida para proceder en caso de eventualidades que puedan suponer un riesgo en el interior de los centros, tales como movimientos sísmicos, incendios, inundaciones o disturbios.

RÉGIMEN DE DETENCIÓN

Visitas y comunicación con el mundo exterior

111. Existe una gran divergencia entre las condiciones de acceso al mundo exterior entre un centro de detención y otro, producto de la arbitrariedad con que la autoridad opera.
112. Se registraron numerosos casos de personas que manifiestan no haberles sido permitido realizar ni una sola llamada telefónica, o haberseles obstaculizado en ocasiones.
113. Encontramos que las visitas se restringen a los familiares directos, discriminando vínculos como uniones libres y parejas homosexuales.
114. Las visitas no se daban en espacios dignos y en condiciones de intimidad, frecuentemente no se respetan los horarios.
115. Se identificó la medida de denegación de visita o reducción del tiempo como forma arbitraria de castigo.
116. Respecto al contacto con servicios consulares, se da también una gran diferencia en la calidad de la atención, dependiendo de cada consulado.

Plazos de detención

117. Encontramos numerosos casos de privaciones de libertad con plazos prolongados, inclusive en estaciones migratorias no acumuladoras o estancias provisionales. Estas privaciones largas de libertad las encontramos en personas retenidas en centros con deficiente infraestructura y complejas condiciones de estancia.

Régimen de actividades

118. Solamente las estaciones migratorias más grandes y una de las estancias tipo B visitadas tenían espacios al aire libre.
119. Las opciones recreativas, cuando las hay, son escasas y se limitan, en su mayoría, a una televisión.
120. Encontramos dos centros con programas pedagógicos para NNA, si bien estos no deberían permanecer detenidos, menos en dependencias del INM.

TRATO Y SALVAGUARDAS

Tortura y otros maltratos. Acoso y victimización

121. Se registró un número significativo de quejas por maltrato físico y verbal. Agentes del INM o personal de seguridad ejerce violencia física o en forma de insultos y amenazas incluso de muerte.
122. Se identificaron otras formas de violencia, como la discriminación, la negación de alimentos o productos de higiene, o de atención médica. La discriminación tiene una base xenófoba o racista.
123. Las personas afectadas identificaban intencionalidad en el maltrato, como la humillación, el amedrentamiento disciplinario o el hostigamiento para forzar la deportación.
124. Se identificaron numerosas personas que fueron privadas de libertad en estancias provisionales durante períodos muy superiores a los establecidos en la norma, en condiciones de habitabilidad y trato no adecuadas para una detención prolongada.

Aislamiento y confinamiento en solitario

125. Se identificó un uso sistemático de medidas de aislamiento en “celdas de castigo” o “cuartos de tratamiento especial”, que las personas detenidas suelen llamar “pozo” o “calabozo” por tratarse generalmente de espacios que no reúnen las condiciones dignas elementales.
126. La norma concibe el aislamiento como una medida preventiva y no contempla la tutela judicial de la medida. En la práctica, se constata que el aislamiento se impone con carácter punitivo, con poca claridad de criterios y al arbitrio del personal de seguridad, ni posibilidad de recurrir.
127. En ocasiones, el aislamiento también se aplica como forma de “protección” a personas que se encuentran en riesgo en las áreas comunes de detención, como población LGBTTTI o personas con problemas de salud mental.

Medios de contención y uso de la fuerza

128. El personal entrevistado manifestó desconocer el Manual de Operación del Uso de la Fuerza.
129. Algunas personas detenidas manifestaron haber sufrido u observado episodios de uso excesivo e injustificado de la fuerza. Estos episodios no fueron identificados en los registros documentales de los centros.

Extorsiones

130. Existe la evidencia de que la práctica de extorsiones a las personas detenidas es generalizada, y que se dan con la implicación directa de personal del INM.
131. Los casos de extorsión que se registraron siguen el siguiente patrón: cuando una persona detenida efectúa una llamada telefónica a sus familiares desde el centro de detención (desde las oficinas o desde los teléfonos de tarjetas), unas horas después estos familiares reciben otra llamada al mismo teléfono, en la que se presenta un individuo que exige dinero a cambio de, bien preservar la integridad o la vida de la persona detenida, bien favorecer su puesta en libertad y su regularización migratoria. Estas personas en ocasiones se presentan como el “pollero” y en otras aseguran tener secuestrada a la persona.

ATENCIÓN MÉDICA

Impacto de la detención en la salud física y mental

132. Los padecimientos físicos más recurrentes identificados fueron: la gripe, tos y dolor de garganta, seguidos del dolor de cabeza, la hipertensión, la diabetes y las enfermedades gastrointestinales con síntomas como diarrea y vómito y dolores de dientes y muelas. En la mayoría de los casos, las personas reportaban que se habían enfermado a consecuencia de su estancia en los centros, debido a condiciones físicas precarias o porque fueron contagiadas por otras personas en detención.
133. La mayoría de las personas detenidas presentaban algún nivel de ansiedad y de depresión, más del 30% en un nivel crítico. Otras afectaciones encontradas son: desconfianza –en particular a autoridades–, problemas de interacción, tendencia a la irritabilidad, aislamiento o agresividad; incremento de sentimientos de frustración, desesperación, tristeza e incertidumbre; y disminución del sentido de esperanza en el futuro. El inicio o agudización de los síntomas se relacionan con la experiencia vivida durante el operativo de control, la violencia en su país o en México, y las propias condiciones de la detención.

Acceso a la atención médica

134. El INM (SEGOB) ha firmado convenios de colaboración con Secretarías de Salud en 24 estados, pero encontramos que sólo en el centro migratorio de Puebla, el servicio médico es proporcionado por personal comisionado del sector de salud pública, mientras que en el resto de los centros es proporcionado por personal contratado por el INM. Ello cual representa un detrimento en la calidad y la gama de los servicios que el sistema público de salud ofrece en general y que no están disponibles en los centros de detención.
135. Se encontró que, en los centros migratorios más grandes, el acceso a los servicios médicos está condicionado a la voluntad de los guardias de seguridad.
136. Un problema generalizado sobre la provisión de la atención a la salud es la falta de protocolos de actuación del personal médico y psicológico. Tal ausencia impide, entre otras cosas, la detección de casos de personas con problemas de salud física y mental, en particular víctimas de delito, de violencia sexual o de tortura.
137. En la mayoría de los expedientes del PAM revisados, sólo aparece el certificado médico de salida pero no el de ingreso, ni las constancias derivadas de la atención médica que se brindó a algunas personas durante su estadía en los centros.

Acceso a la atención psicológica

138. El 94% de los entrevistados declaró no haber recibido atención psicológica durante su permanencia en detención. Sólo los centros de Tapachula e Iztapalapa cuentan con personal del INM para dar esta atención, desafortunadamente, no cuentan con capacitación para hacer intervenciones psicológicas en contextos de privación de libertad.

El personal médico

139. El mayor obstáculo que encontramos fue la insuficiencia del personal médico, en relación con el número de personas detenidas. Además de la falta de equipamiento y abastecimiento de materiales y medicamentos en la mayoría de los consultorios médicos.

PERSONAS EN SITUACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD Y RIESGO

NNA acompañados y no acompañados o separados

140. Se encontró que los niños y niñas de 0-4 años de edad enferman constantemente por la comida que se les proporciona en los centros y sólo les brindan 3 alimentos al día, a pesar de que requieren de cinco tiempos de comida. Además, la leche es distribuida

- a niños(as) hasta la edad de 2 años, cuando niños(as) mayores de esa edad aún son dependientes de este nutriente.
141. En general, la atención médica hacia los bebés y niños(as) pequeños es deficiente, pues las madres notan que el personal médico no les realiza revisiones básicas antes de medicar.
 142. Un maltrato del personal hacia las madres con niños(as) pequeños identificado es la prohibición de sacar las mantas del cuarto, lo que provoca que los menores duerman directamente en el suelo en el transcurso del día.
 143. A reserva del centro de Acayucan, los demás centros no cuentan con espacios ni actividades educativas y recreativas para niñas y niños pequeños.
 144. Sobre la existencia de un debido proceso para los procedimientos de detención y retorno que se siguen con niños y niñas no acompañados, encontramos frases y trámites idénticos en su contenido entre los expedientes de adultos y los de niños y niñas, donde no pudimos encontrar ningún documento o testimonio que refiriera cuál fue el proceso y valoración que llevó a la determinación del Interés Superior del niño o niña.
 145. En el caso de la actuación observada de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI), encontramos su participación reducida a ser un apoyo en el trámite para el desahogo de las actuaciones en los expedientes.
 146. En el monitoreo no se encontró en los expedientes revisados ninguna referencia al procedimiento que se siguió para determinar el Interés Superior del Niño/a, teniendo el INM pleno control del expediente y decisión única sobre el mismo.
 147. Sobre la ubicación de los niños y niñas migrantes en albergues del DIF, nos preocupó que se están convalidando a estos albergues como estaciones migratorias, habiendo encontrado en numerosos expedientes resoluciones expresas que realizaron esta habilitación, desatendiendo la posibilidad de las alternativas a la detención brindadas por la propia legislación migratoria.
 148. Los niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo siguen permaneciendo en detención por largos periodos. Privación de libertad que prosigue aunque sean trasladados a un albergue del sistema DIF, municipal, estatal o federal, pues son la inmensa mayoría a puerta cerrada y los plazos de alojamiento allá constatamos son largos y de gran incertidumbre para los y las niñas.
 149. Observamos que las maniobras disuasorias ya mencionadas que en ocasiones se dan de parte de agentes del INM y otros actores públicos hacia las personas detenidas para que no ejerzan sus derechos; afectan especialmente a esta población infantil y adolescente.
 150. No ayuda a promover que los niños y niñas con temor a regresar a su país soliciten refugio, el hecho de que sean agentes de migración calificados como OPI, quienes los representen en sus diferentes comparecencias.
 151. Tampoco ayudan las dificultades que encuentran las organizaciones de apoyo, documentadas durante el monitoreo, para representar o siquiera coadyuvar legalmente en estos casos de refugio de niños/as no acompañados, por los impedimentos que ponen al respecto algunas Procuradurías del DIF municipal y estatal de cada lugar.

Mujeres

152. La atención a la cuestión del género era débil en la infraestructura, la gestión y el tratamiento de las personas en los centros de detención migratoria, así como en la visión y discurso del personal del INM.
153. Sólo una de cada cuatro personas tuvo la revisión inicial por una persona de su mismo sexo.
154. La vigilancia de áreas asignadas para mujeres en algunos casos es realizada por guardias de sexo hombre. Se conocieron episodios de acoso sexual por parte de guardias hacia las mujeres.
155. La disposición de enseres básicos como toallas sanitarias para las mujeres es insuficiente.
156. Existen débiles mecanismos de identificación de mujeres que han sufrido violencia sexual y de género. Sin embargo, encontramos muchos casos de mujeres víctimas de violencia sexual y de género, previo a la detención. La mayoría no recibió una atención médica adecuada (profilaxis, revisión ginecológica, prueba de VIH y embarazo, tratamiento) ni orientación sobre la posibilidad de interrupción del embarazo, ni atención psicoemocional.
157. Existe un protocolo básico de tratamiento para mujeres embarazadas: brindarle ácido fólico, una dieta especial y llevarla a realizar un ultrasonido. A pesar de ello, las mujeres embarazadas mostraban síntomas de depresión y falta de apetito; en condiciones de hacinamiento deben dormir en el suelo.

Personas LGBTTTI

158. Las personas de diversidad sexual no contaban con espacios definidos y adecuados para su permanencia dentro de los centros de detención migratoria.
159. Todas las personas LGBTTTI encontradas y entrevistadas en los distintos centros manifestaron haber sido víctimas de discriminación, acoso sexual e incluso agresiones físicas, por parte de otros detenidos, así como por parte del personal de los centros.

Minorías étnicas y los pueblos indígenas

160. Muchas personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas denunciaron haber sufrido trato discriminatorio en razón de su origen étnico o cultural, por parte de personal del INM u otros migrantes detenidos.
161. Todas las personas hablantes de lenguas diversas manifestaron que en ningún momento contaron con algún traductor en su idioma materno.
162. Ningún centro proporciona dietas adecuadas en función de la religión o la cultura de las minorías étnicas.
163. En cuanto a las prácticas espirituales, ninguno de los centros cuenta con espacios adecuados específicos para la práctica de un culto o espiritualidad.

Personas con problemas de salud mental

164. Sobre las personas “con problemas de salud mental” que habían presentado episodios críticos, incluidos intentos de suicidio, no pudimos constatar la aplicación de protocolos de atención, derivación o atención brindada.

PERSONAL DEL INM

Condiciones laborales

165. La mayoría de los empleados del INM pasó por un proceso de selección y contratación.
166. El personal de base señaló que sus funciones y responsabilidades no están definidas en algún documento específico.
167. El puesto denominado “a todo servicio” implica estar a disponibilidad del área que requiriera su trabajo y no siempre corresponde al perfil del trabajador. La diversidad de roles que tienen que asumir tiene efectos adversos en su desempeño profesional, promueve la ineficacia y dificulta la profesionalización de las labores.
168. Observamos reiteradamente que los trabajadores tienen jornadas excesivas de trabajo y sobrecarga laboral dado que hay poco personal respecto a la cantidad de personas detenidas en los centros, laboran turnos de fin de semana, tienen escasos días de descanso y viven situaciones de constante tensión. Reconocen el desgaste físico y mental a su persona y la falta de calidad en la atención a los detenidos.
169. El personal del INM no cuenta con herramientas de prevención ante las repercusiones físicas y psicológicas provocadas por el trabajo que realizan, tampoco conocen de la práctica del autocuidado.
170. El personal tiene conocimiento parcial sobre las conductas que se consideran formalmente como faltas y las consecuencias en las que puede incurrir. Algunos identifican al Órgano Interno de Control del INM como instancia de sanciones y penalizaciones al trabajador.

Formación y capacitación

171. Los trabajadores han recibido capacitaciones sobre: derechos de las personas migrantes, la realidad migratoria de la región, administración, etc. Sin embargo, casi nadie tiene claridad sobre lo que significa llevar a cabo su trabajo con una perspectiva de derechos humanos ni de género.
172. En algunos casos, la edad del personal es un elemento condicionante en el acceso a capacitación: los de mayor edad o mayor vida laboral no son tomados en cuenta.
173. La mayoría de los funcionarios coincidió en la necesidad de ser actualizados en nuevos protocolos y procedimientos, aunque refieren que la difusión de la información pertinente para sus trabajos no llega hasta ellos.

174. Es urgente e importante que el personal de custodia, el de contacto directo con los detenidos y los cargos superiores sean formados para brindar una atención más humana y de respeto a la dignidad de las personas detenidas, así como, para mejorar la gestión de los centros de detención migratoria.
175. No se identificó personal con capacitación para atender emergencias.

Seguridad privada

176. La seguridad de todos los centros de detención del INM está a cargo de personal externo, adscrito a compañías de seguridad privada que la mayoría de las veces carece de formación en derechos humanos, en trato con personas migrantes o refugiadas, así como, de las reglas del funcionamiento de los centros.
177. Se encontraron severas violaciones contra los derechos básicos de las personas migrantes detenidas cometidas por guardias de seguridad privada, entre ellos: robo, acoso, discriminación, racismo, maltratos, violencia física y verbal.
178. El personal de seguridad privada se ha convertido en muchos casos, en el gestor de la operación cotidiana de los centros (administra alimentos, visitas médicas, llamadas telefónicas, etc.), a pesar de ello, no se observaron mecanismos de supervisión de su trabajo y dado que tiene doble línea de mando (jefes de su compañía y del INM), esto les genera confusión en cuanto a sus competencias y dificulta el deslinde de responsabilidades. Se crea una sensación de que la responsabilidad de custodia, seguridad y vigilancia recae en el personal de seguridad privada.

SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES

Instituto Nacional de Migración – INM

Garantías jurídicas

1. Implementar un programa integral e interinstitucional de alternativas a la detención que favorezca la regularización e integración local de las personas y familias.
2. Evitar en todos los casos plazos prolongados de detención.
3. Desarrollar planes de formación y protocolos que permitan identificar y canalizar adecuadamente a las personas que requieren protección.
4. Asegurar que a las personas se les aplica el procedimiento administrativo migratorio en un tiempo prudente, pueden expresar su opinión y necesidades, que son informadas de cada paso, cuentan con apoyo, asistencia o representación, obtienen copia de cada documento del expediente, y que no se le aplican formatos preestablecidos.
5. Contar con materiales informativos accesibles y mecanismos efectivos que permitan a las personas conocer realmente sus derechos como personas detenidas, las normas de funcionamiento del centro, las instituciones y organizaciones con las que puede contactar, la forma de acceder a visitas y comunicación externa, y el modo de presentar quejas y denuncias.
6. Proporcionar profesionales intérpretes y traductores para asegurar que las personas que no hablan español reciben toda la información y pueden comunicarse en su idioma natal.
7. Integrar adecuadamente los expedientes, incorporando toda la información de la persona y su representante, toda la documentación de cada delegación implicada, y se entregue el expediente completo en los traslados.
8. Realizar los traslados entre centros de detención aplicando rigurosos mecanismos de registro y documentación.
9. Asegurar que las personas reciben completa información sobre las razones de su detención, desde el momento de la verificación.
10. Asegurar que las personas son informadas de su derecho al asesoramiento legal, y reciben datos de contacto de organizaciones y representantes legales gratuitos.
11. Convenir con las instituciones públicas que prestan asistencia legal gratuita, acuerdos para que pueden prestar ayuda a las personas en detención migratoria.
12. Garantizar el derecho a recurrir o cuestionar mediante audiencia de revisión las decisiones del procedimiento, sin que esto penalice a la persona con la prolongación de la detención.
13. Garantizar el contacto privado de las personas detenidas con organismos internacionales, instituciones nacionales y organizaciones sociales de derechos humanos, en cualquier momento del procedimiento.
14. Desarrollar mecanismos que permitan a las personas extranjeras que residen en México en situación irregular, acceder a los procedimientos de regularización establecidos, facilitando la eliminación de tasas y multas a las personas que lo requieran.
15. Garantizar que las personas pueden ejercer su derecho a la queja o petición, habilitando buzones visibles y accesibles, con formatos que queden registrados. Crear un mecanismo tripartito (Gobierno, consulados, sociedad civil) de gestión y seguimiento de las quejas y denuncias.
16. Garantizar a los consulados que puedan atender a sus connacionales con la debida privacidad y tiempo suficiente.

Alternativas a la detención

17. Consolidar un programa integral e interinstitucional que garantice el acceso a alternativas a la detención para todas las personas que necesiten protección, les sea aplicable el principio de no devolución, o puedan acceder a alguna fórmula de regularización.

Personas necesitadas de protección internacional

18. Evitar en todo momento la detención de personas solicitantes de asilo, refiriéndolas a recursos de acogida de puertas abiertas. Habilitar un programa integral e interinstitucional de alternativas a la detención.

19. Intensificar la formación y definición de procedimientos entre los y las agentes del INM y personal de apoyo en los centros de detención migratoria, para que puedan cumplir su deber de identificar a las personas que requieren protección y procedan a su canalización a la Institución competente.

20. Contar con materiales informativos y mecanismos que permitan a las personas conocer debidamente su derecho a solicitar la condición de refugiada.

21. Tomar medidas para evitar que el personal del INM y el personal de apoyo en los centros, no realicen acciones o comentarios que puedan disuadir a estas personas de su intención de solicitar la condición de refugiados y proseguir con su solicitud.

22. Garantizar con servicios de interpretación o traducción, que las personas de habla no española puedan expresar su temor a regresar a su país.

23. Realizar todas las gestiones posibles para lograr que las instituciones públicas que prestan asistencia legal gratuita y puedan colaborar en materia de asilo y el proceso de determinación de la condición de refugiado, tengan la formación adecuada para desarrollar este servicio.

24. Garantizar y respetar el derecho de la persona afectada a cuestionar la necesidad de la privación de la libertad, ya sea personalmente o a través de un representante, durante la audiencia de revisión, y a rebatir cualquier decisión que se pronuncie en su procedimiento con la que esté en desacuerdo.

25. Garantizar su derecho a contactar y ser contactado de manera privada por el ACNUR, comisiones nacionales y estatales de derechos humanos disponibles u otras agencias, organizaciones especializadas en el apoyo a personas refugiadas o con un defensor público, en cualquier momento del procedimiento.

26. Contar en los centros de detención con información visible y accesible sobre formas de protección distintas del derecho a solicitar el estatus de refugiado.

27. Garantizar el derecho de las personas detenidas a solicitar el reconocimiento de víctimas o testigos de delito o la determinación como apátridas. Otorgando a estas personas las garantías y asistencia necesaria para poder optar por su derecho.

28. Instruir a los y las agentes del INM y de otras fuerzas de seguridad de apoyo en el ámbito migratorio, para que puedan realizar las canalizaciones adecuadas hacia las autoridades encargadas de conocer de estos delitos o posibilidades de protección.

29. Permitir a las personas migrantes contar con la información accesible y contactos de organizaciones de derechos humanos acreditadas y que presten servicios gratuitos. Pudiendo estas tener un acceso adecuado y amplio a los centros de detención para ejercer su labor de defensa y promoción de derechos. Con instalaciones adecuadas y privadas para prestar este servicio y con un diálogo abierto y dispuesto con las autoridades para avanzar en el respeto a los derechos de todas las personas afectadas por el control migratorio.

<p>Condiciones de los centros</p>	<p>30. Crear un mecanismo homologado capaz de evaluar y dar seguimiento a las condiciones materiales y estructurales de los centros, y al trato a las personas.</p> <p>31. Evitar en todo momento hacinamiento o sobrepoblación en los centros.</p> <p>32. Asegurar mecanismos que garanticen el resguardo efectivo y el acceso de las personas detenidas a su dinero y pertenencias.</p> <p>33. Desmantelar toda estructura panóptica de vigilancia y control en los centros, para respetar la privacidad de las personas.</p> <p>34. Asegurar luz y ventilación natural en los centros, y espacios para la actividad de ocio.</p> <p>35. Resolver los problemas de escasez de agua potable identificados en algunos centros.</p> <p>36. Asegurar el debido mantenimiento y la higiene en las duchas y servicios sanitarios, asegurando la privacidad de las personas.</p> <p>37. Dotar de insumos de higiene personal a todas las personas, y a mujeres y NNA productos para sus necesidades específicas.</p> <p>38. Garantizar alimentos adecuados y en buen estado, asegurando dietas especiales para NNA, personas enfermas y otras necesidades.</p> <p>39. Dotar a todas las personas de colchonetas y ropa de cama limpias y en buen estado.</p> <p>40. Establecer un plan de trabajo que supere el modelo de seguridad "carcelario" de los centros de detención migratoria.</p> <p>41. Implementar un protocolo de actuación en caso de emergencia, para cada centro (sismo, incendio, inundación, amotinamiento, etc.)</p> <p>42. Garantizar la realización de diaria de actividades recreativas y educativas adecuadas. Convenir colaboración al respecto con el Instituto Nacional de Educación de Adultos, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>
<p>Trato a las personas</p>	<p>43. Implementar un órgano que garantice la transparencia y los derechos humanos en los centros de detención, junto a organismos internacionales y sociedad civil.</p> <p>44. Asegurar en todo momento el contacto y visitas de familiares, personas allegadas y acompañantes, en condiciones de dignidad y privacidad, con una duración mínima de tres horas diarias.</p> <p>45. Garantizar que las personas puedan realizar llamadas gratuitas con regularidad y privacidad. Aplicar las medidas necesarias para que no se utilicen los números telefónicos para la perpetración de extorsiones.</p>
<p>Seguridad privada</p>	<p>46. Garantizar la transparencia y publicidad de la contratación de empresas de seguridad privada. Asegurar que el personal contratado está en condiciones de respetar los derechos de las personas detenidas.</p> <p>47. Garantizar que tanto el personal de seguridad privada como del INM conocen la normativa, principios y estándares nacionales e internacionales de trato a las personas privadas de libertad.</p> <p>48. Asegurar un mecanismo externo e independiente de supervisión y evaluación del personal de seguridad, con capacidad de sancionar malas prácticas.</p>

Salud física y psicológica

49. Observar estrictamente las normas nacionales y estándares internacionales en materia de acceso y disfrute de toda persona al "más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente".
50. Fortalecer los convenios con la Secretaría de Salud para garantizar el acceso a la atención médica y psicológica de las personas detenidas.
51. Asegurar en todos los centros la estructura adecuada y dotación de insumos necesarios para brindar atención médica y psicológica.
52. Crear protocolos de atención médica en los centros, que garanticen una valoración médica y psicológica exhaustiva al ingreso, un diagnóstico adecuado, acceso a consulta y emisión de informes y recetas. El tratamiento ha de garantizar enfoque de género, etariedad, diversidad cultural y especificidades con los enfermos.
53. Garantizar el acceso de las personas a su expediente médico.
54. Evitar el traslado y deportación de las personas si la salud no es adecuada.
55. Contar con protocolos de actuación en caso de emergencias médicas (epidemias, crisis cardíacas, alergias, infecciones contagiosas, accidentes, casos de violencia o tortura, intentos de suicidio, episodios psicóticos, crisis con NNA, etc.).
56. Habilitar espacios adecuados para la convalecencia, pero priorizar la alternativa a la detención y la externalización médica en estos casos.
57. Habilitar espacios adecuados en todos los centros para la atención psicológica, en convenio con la Secretaría de Salud.
58. Aplicar medidas alternativas a la detención para toda persona con situaciones delicadas de salud mental.
59. Elaborar y aplicar un protocolo de identificación y atención a personas víctimas de tortura o malos tratos. Incluir la realización del Protocolo de Estambul por personal calificado e independiente. Asegurar medidas de protección en el proceso de denuncia.
60. Elaborar y aplicar un protocolo de identificación y atención a personas con riesgo de suicidio. Priorizar la alternativa a la detención para estos casos.
61. Capacitar a todos los OPI en primeros auxilios psicológicos.
62. Disminuir el estrés y la depresión en las personas detenidas mediante el acceso a toda la información relativa a sus derechos y su procedimiento.

Niñas, niños y adolescentes

63. Evitar por completo la detención de NNA en cualquier tipo de establecimiento de privación de libertad a cargo del INM u otra institución.
64. Asegurar que los NNA cuenten en todo momento con alternativas a la detención. Garantizar especialmente la medida en NNA solicitantes de asilo.
65. Garantizar que organizaciones sociales y defensores públicos puedan representar a NNA, y coadyuvar a la Procuraduría competente.
66. Canalizar a los albergues del Sistema DIF, casas del migrante y otros espacios debidamente homologados como lugares de puertas abiertas, tanto a los NNA como a sus familiares directos.
67. En tanto no se cumplan estas medidas, garantizar atención médica y psicológica especializada para NNA en detención.
68. Proveer así mismo de dietas especiales acordes a la edad de cada NNA.
69. Proveer también insumos de higiene personal apropiados para cada NNA, como pañales para bebés.
70. Desarrollar mecanismos fluidos de canalización de los NNA a consulados, Procuradurías de Protección, COMAR y CNDH.

Género

71. Garantizar la inspección física de las personas detenidas por parte de personas del mismo sexo.
72. Respetar la voluntad y dignidad de las personas LGBTTTI, y permitir que elijan el sexo de la persona que las inspecciona.
73. Garantizar que la vigilancia de las mujeres se lleve a cabo por oficiales mujeres.
74. Garantizar en todos los centros la disposición de las toallas sanitarias y los enseres de higiene personal necesarios para cada mujer, respetando sus necesidades particulares.
75. Garantizar en todos los centros la provisión de leche suficiente para todos los niños y niñas menores de 6 años.
76. Garantizar una revisión médica adecuada (que incluya ultrasonido) y seguimiento obstétrico a todas las mujeres embarazadas detenidas, incluyendo el suministro de vitaminas y ácido fólico.
77. Elaborar e Implementar un protocolo de detección y atención integral a personas que han sido víctimas de violencia sexual. Debe incluir la administración de profilaxis y atención psicológica.
78. Garantizar en todos los centros la disposición de personal médico nocturno para atención a emergencias de salud, en particular de niños y niñas.
79. Habilitar en todos los centros estancias adecuadas para población LGBTTTI. Deberán cumplir con las condiciones mínimas establecidas en los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad.
80. Realizar convenios con organismos internacionales e instituciones nacionales expertas para capacitar al personal de los centros en materia de género.

Diversidad cultural	<p>81. Incluir en los procesos de ingreso a los centros de detención migratoria, procesos de identificación y valoración de la vulnerabilidad de la persona en razón de la pertenencia a grupos étnicos minoritarios.</p> <p>82. Realizar convenios con escuelas de lenguas e idiomas en México, Centroamérica, Haití y países africanos, a través de sus representaciones diplomáticas o culturales, para implementar servicios de traducción telefónica a los principales idiomas de los grupos culturales de las personas detenidas. A través de dichos convenios, traducir materiales informativos.</p> <p>83. Realizar convenios con CONAPRED para capacitar al personal de los centros migratorios en materia de diversidad cultural y no discriminación.</p>
Transparencia y acceso de las OSC	<p>84. Garantizar el acceso sistemático de OSC acreditadas y sin interés lucrativo a todas las áreas de las estaciones migratorias y estancias provisionales, con el objeto de realizar acciones de monitoreo que ayuden tanto a prevenir actos de abuso, tortura y la violación de derechos humanos como a coadyuvar en el mejoramiento de la gestión e instalaciones de los centros del INM.</p> <p>85. Propiciar a nivel local, estatal y federal el encuentro y diálogo periódico con OSC para retroalimentar e identificar deficiencias en la operatividad de los centros de detención migratoria.</p> <p>86. Tomar medidas políticas y administrativas para que el INM cumpla sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a información pública, específicamente en relación a la divulgación del uso de los recursos públicos y la contratación de servicios privados requeridos para el funcionamiento de las estaciones y estancias, tal es el caso de los servicios de seguridad privada, alimentos, transporte, etc.</p>
Condiciones laborales	<p>87. La capacitación inicial al personal debe incluir la temática de Derechos Humanos, aspectos migratorios y atención psicosocial.</p> <p>88. Entregar y difundir a todas las personas que laboran en los centros de detención un documento que especifique las funciones y responsabilidades de cada uno de los puestos de trabajo.</p> <p>89. La difusión debe ir acompañada de capacitaciones periódicas</p> <p>90. Establecer un mecanismo de evaluación sobre la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos en las capacitaciones y en las jornadas de sensibilización.</p> <p>91. Realizar reuniones informativas sobre los avances en las políticas públicas y legislación nacional en relación con la protección de personas migrantes o del área del personal.</p> <p>92. Garantizar el respeto, de los derechos humanos laborales de su personal, principalmente el salario digno, jornadas justas de trabajo, descanso suficiente, capacitación, revise los casos de riesgos y enfermedades de trabajo para poderlas prevenir y atender adecuadamente, solicitando la asistencia técnica del ISSSTE y de las instituciones de salud que considere pertinentes.</p> <p>93. Habilitar un mecanismo de comunicación en el cual se establezcan los medios inmediatos telefónicos o redes de comunicación actual y de emergencia en caso de que se presente una situación irregular.</p> <p>94. Fomentar en los superiores jerárquicos la disponibilidad de conversar sobre cuestiones o asuntos de interés para el centro, es recomendable que exista un mecanismo y medios establecidos de comunicación que se respeten por los involucrados, fomentando la confianza y que los empleados puedan desenvolverse sin censura y respeto.</p>

Condiciones laborales

95. Capacitar a los mandos superiores y responsables de Recursos Humanos en temas de liderazgo y gestión del personal.
96. Poner a disposición del personal (custodios, personal médico, psicólogos, administrativos, entre otros) la Ley Federal de Trabajo (LFT), el reglamento interno de la institución bajo el cual se deben regir sus funciones y competencias desde el momento de su contratación, con el fin de tener presente que ahí se establecen las medidas disciplinarias, que van desde la amonestación hasta la terminación de los efectos del nombramiento.
97. Fomentar momentos de capacitación para sensibilizar a todo el personal sobre el trabajo realizado con el fin de garantizar la adecuada estancia y el respeto de sus derechos de igual manera sin distinción de categorías jerárquicas.
98. Establecer procedimientos claros para el abordaje de situaciones imprevistas en atención al comportamiento de la población que se encuentra al interior del centro y mantener capacitado y sensibilizado a todo el personal sobre dichos procedimientos para que su actuar no sea discrecional.
99. Realizar actividades que ayuden a mejorar el entorno y el ambiente laboral.
100. Trabajar con el personal del centro con talleres o técnicas para el manejo del estrés.
101. Regular los horarios de trabajo para evitar el desgaste físico y emocional del personal.
102. El personal debe regirse por lo establecido en la Ley Federal de Trabajo, en lo respectivo a las jornadas laborales, específicamente el artículo 21 de la mencionada ley.
103. Para mejorar la calidad de vida y capacidad funcional de los trabajadores, así como su actitud hacia las personas detenidas, recomendamos que el INM, junto con el ISSSTE, diseñen programas de reducción de estrés y planes de autocuidado para los trabajadores.
104. Capacitación sobre métodos y protocolos de emergencias que faciliten resolver situaciones de emergentes.
105. Implementar campañas informativas para el personal sobre medidas de actuación ante riesgos de suicidios.

Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos – SEGOB

Transparencia y acceso de las OSC	<p>106. Reformar las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM, de modo que el INM se obligue a fundamentar e informar todas las resoluciones tomadas respecto a las solicitudes de acceso de las OSC a los centros de detención.</p> <p>107. Modificar el Reglamento de la Ley de Migración y las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del INM con el objeto de garantizar el acceso de las OSC acreditadas y sin interés lucrativo a todos los espacios de detención o "alojamiento" y permitir la identificación de personas que requieran asistencia legal y psicológica, así como, proveerles de espacios privados de atención para realizar su labor de apoyo y acompañamiento.</p> <p>108. El nuevo Sistema Nacional Anticorrupción de México es una oportunidad para mejorar la investigación de actos de agentes, trabajadores administrativos y personal de empresas privadas que provean servicios al Instituto en caso de que incumplan con sus obligaciones.</p>
Género	<p>109. Realizar convenios con organismos internacionales e instituciones nacionales expertas, para capacitar al personal de los centros en materia de género.</p>

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados – COMAR

Garantías jurídicas	<p>110. Desarrollar planes de formación y protocolos que permitan identificar y canalizar adecuadamente a las personas que requieren protección internacional.</p>
Trato a las personas	<p>111. Participar en los espacios que impulsen la transparencia y el respeto a los derechos humanos en los centros de detención migratoria.</p>
Alternativas a la detención	<p>112. Consolidar un programa integral e interinstitucional que garantice el acceso a alternativas a la detención para todas las personas que necesiten protección, les sea aplicable el principio de no devolución, o puedan acceder a alguna fórmula de regularización.</p>

**Personas
necesitadas
de protección
internacional**

- 113. Intensificar la formación y definición de procedimientos entre los y las agentes del INM y personal de apoyo en los centros de detención migratoria, para que puedan cumplir su deber de identificar a las personas que requieren protección y procedan a su canalización a la Institución competente.
- 114. Contar con materiales informativos y mecanismos que permitan a las personas conocer debidamente su derecho a solicitar la condición de refugiada.
- 115. Garantizar con servicios de interpretación o traducción, que las personas de habla no española puedan expresar su temor a regresar a su país.
- 116. Realizar todas las gestiones posibles para lograr que las instituciones públicas que prestan asistencia legal gratuita y puedan colaborar en materia de asilo y el proceso de determinación de la condición de refugiado, tengan la formación adecuada para desarrollar este servicio.
- 117. Garantizar y respetar el derecho de la persona afectada a cuestionar la necesidad de la privación de la libertad, ya sea personalmente o por medio de un representante, durante la audiencia de revisión y a rebatir cualquier decisión que se pronuncie en su procedimiento con la que esté en desacuerdo.
- 118. Garantizar su derecho a contactar y ser contactado de manera privada por el ACNUR, comisiones de derechos humanos disponibles, otras agencias u organizaciones especializadas en el apoyo a personas refugiadas o con un defensor público, en cualquier momento del procedimiento.
- 119. Contar en los centros de detención con información visible y accesible sobre formas de protección distintas del derecho a solicitar el estatus de refugiado.
- 120. Instruir a los y las agentes del INM y de otras fuerzas de seguridad de apoyo en el ámbito migratorio, para que puedan realizar las canalizaciones adecuadas hacia las autoridades encargadas de conocer de estos delitos o posibilidades de protección.
- 121. Permitir a las personas migrantes contar con la información accesible y contactos de organizaciones de derechos humanos acreditadas y que presten servicios gratuitos. Pudiendo estas tener un acceso adecuado y amplio a los centros de detención para ejercer su labor de defensa y promoción de derechos. Con instalaciones adecuadas y privadas para prestar este servicio y con un diálogo abierto y dispuesto con las autoridades para avanzar en el respeto a los derechos de todas las personas afectadas por el control migratorio.

**Niñas, niños y
adolescentes**

- 122. Asegurar que los NNA cuentan en todo momento con alternativas a la detención. Garantizar especialmente la medida en NNA solicitantes de asilo.
- 123. Desarrollar mecanismos fluidos de canalización de los NNA a la COMAR.

Género

- 124. Realizar convenios con organismos internacionales e instituciones nacionales expertas para capacitar al personal de los centros en materia de género.

Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – SIPINNA

Niñas, niños y adolescentes

125. Garantizar que la legislación, políticas y programas migratorios mantengan en libertad a NNA. Su detención por su situación migratoria irregular debe subordinarse a los principios de protección de sus derechos fundamentales.
126. Establecer un procedimiento claro e interinstitucional de determinación del Interés Superior del Niño o la Niña, orientado a garantizar la protección integral de los NNA migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.
127. Asegurar que la tutela y protección de los NNA no acompañados, independientemente de su nacionalidad, está asumida en todo momento por las instituciones de protección de la infancia y en ningún caso por el INM, garantizando que ningún NNA sufre detención por razones migratorias.
128. Crear un órgano independiente de OPI para NNA migrantes, ajeno al INM y que acompañen de manera efectiva el procedimiento.
129. Garantizar que organizaciones sociales y defensores públicos puedan representar a NNA, y coadyuvar a la Procuraduría competente.

Sistema de Desarrollo Integral de la Familia – DIF

Niñas, niños y adolescentes

130. Asignar recursos públicos al mejoramiento de albergues y centros de atención especializada públicos y privados, a fin de: aumentar sus capacidades de protección integral de derechos de NNA, disponer de espacios para el alojamiento digno y adecuado de NNA migrantes acompañados y no acompañados, garantizando el principio de preservación de la unidad familiar, y con medidas necesarias para asegurar que los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Procuraduría General de la República – PGR

Trato a las personas

131. Llevar a cabo una investigación penal exhaustiva, imparcial y en apego estricto a la ley, a todos los funcionarios del INM y a aquellos que laboran desde compañías externas para el INM, que se sospechen implicados en el delito de extorsión a las personas detenidas y otros que puedan suponer actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.

Comisión Nacional de Derechos Humanos - CNDH

Trato a las personas

132. Participar en los espacios que impulsen la transparencia y el respeto a los derechos humanos en los centros de detención migratoria.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Trato a las personas

133. Capacitar al personal del INM en materia de prevención de la tortura, derecho a la no discriminación con motivo del origen nacional y situación migratoria, gestión de modelos alternativos a la detención.

Transparencia y acceso de las OSC

- 134. Abrir el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNP) a la participación de las OSC que trabajan en la temática migratoria, mediante el impulso de un consejo consultivo o comité técnico y, promover el monitoreo de centros de detención migratoria por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT).
- 135. Fortalecer su presencia e impacto de sus acciones en todos los centros provisionales y temporales de detención de personas migrantes, buscando espacios de diálogo y coordinación con las OSC.

Secretaría de Salud - SS

Salud física y psicológica

- 136. Fortalecer los convenios con el INM para garantizar el acceso a la atención médica y psicológica de las personas en detención migratoria.
- 137. Coordinar con el INM la dotación de espacios adecuados y asegurar la dotación de materiales y medicamentos para cada centro.
- 138. Asegurar la contratación de personal médico suficiente para la atención adecuada de las personas detenidas en centros de detención migratoria.
- 139. Facilitar profesionales psicólogos para la atención psicológica de la población detenida, incluyendo NNA y capacitarlos en temas de interculturalidad, migración, psicología del trauma y dimensión emocional y social de los procesos migratorios.

Poder Legislativo

Garantías jurídicas

- 140. Realizar reformas legislativas que sujeten las medidas de deportación o retorno a revisión ante instancia judicial o administrativa independiente de la autoridad que detiene.
- 141. Reformar el art. 111 para evitar la prolongación indefinida de la libertad cuando se presente un recurso judicial o administrativo contra el acuerdo de retorno o deportación.

Niñas, niños y adolescentes

- 142. Incorporar a la legislación las alternativas a la detención para NNA en todos los casos, acompañadas de programas de integración social y apoyo integral.

Personas necesitadas de protección internacional

- 143. Realizar reformas legislativas que prohíban la detención migratoria de personas solicitantes de asilo y habiliten alternativas para su alojamiento e integración local.
- 144. Realizar reformas legislativas que permitan que la decisión sobre la solicitud de protección esté sujeta a revisión ante una instancia judicial o administrativa que sea independiente de las autoridades que efectúan la detención.

Transparencia y acceso de las OSC

- 145. Desarrollar y definir el rol de las OSC de acuerdo con los estándares internacionales sobre el acceso de estas a los centros de detención migratoria en la Ley de Migración y su Reglamento, entendiendo como centros, cualquier sitio donde se lleve a cabo la privación de la libertad de las personas por motivos de su situación migratoria, entre ellos, garitas, puestos de control y verificación, CAITF, estancias y estaciones migratorias.

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR

Trato a las personas	146. Participar en los espacios que impulsen la transparencia y el respeto a los derechos humanos en los centros de detención migratoria.
Transparencia y acceso de las OSC	147. Respaldar los esfuerzos de las OSC actuando como garantes y promotores del acceso de éstas a los centros de detención migratoria en México.
Alternativas a la detención	148. Consolidar un programa integral e interinstitucional que garantice el acceso a alternativas a la detención para todas las personas que necesiten protección, les sea aplicable el principio de no devolución, o puedan acceder a alguna fórmula de regularización.

Representaciones Consulares

Garantías jurídicas	149. Garantizar que los servicios consulares están debidamente dotados y cualificados para ejercer la debida asistencia a sus connacionales en situación de detención migratoria.
----------------------------	---

Organizaciones de la Sociedad Civil

Garantías jurídicas	150. Participar en el ejercicio de acompañamiento y defensa legal gratuita de las personas detenidas. 151. Participar en un mecanismo tripartito de seguimiento de quejas y denuncias, junto a instituciones de gobierno y consulados.
Trato a las personas	152. Participar en los espacios que impulsen la transparencia y el respeto a los derechos humanos en los centros de detención migratoria.
Transparencia y acceso de las OSC	153. Incorporar el tema de la detención migratoria en su agenda política. 154. Fortalecer sus capacidades para la realización de tareas que implican el monitoreo de centros de detención migratoria, garantizando la participación de equipos multidisciplinarios y hacerlo en coordinación con otras OSC. 155. Fomentar su incorporación al MNP y buscar sostener una relación directa con el SPT.

Consejo Ciudadano del INM – CCINM

Transparencia y acceso de las OSC	156. Instaurar al Consejo Ciudadano del INM como órgano facultado y capacitado para promover, mediante la creación de un órgano de monitoreo externo, la participación de las OSC en el monitoreo de centros destinados a la detención de las personas migrantes en situación administrativa irregular y; para coadyuvar en la autorización de su ingreso a dichos centros con el objeto de evitar la discrecionalidad y asegurar mayor transparencia en la selección de las mismas.
--	--

Sobre el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración

Durante los últimos años, y en particular a partir de la expedición de la Ley de Migración, en mayo de 2011, en México se han generado diversos avances en materia de atención y protección a los derechos humanos de las personas migrantes, así como en el ámbito del desarrollo de políticas públicas sobre migración.

Uno de tales avances ha sido la creación del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración (CCINM), en noviembre de 2012, como espacio de participación formal entre la sociedad y el Instituto Nacional de Migración (INM). El Consejo sesionó por primera vez en junio de 2013. Desde entonces, ha sesionado de manera ordinaria e ininterrumpida hasta el día hoy.

El artículo 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación señala que el INM deberá contar con un Consejo Ciudadano encargado de llevar a cabo las siguientes funciones:

1. Opinar sobre la ejecución de la política migratoria.
2. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes.
3. Proponer acciones de cooperación, concertación y seguimiento de la sociedad civil a las actividades del INM, y
4. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y de concertación con organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores relevantes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración.

De acuerdo con la normatividad que le rige, el CCINM se integra formalmente por trece Consejeros(as), provenientes de las organizaciones de la sociedad civil, academia y el sector empresarial. Es cargo es honorífico, es decir, el/la Consejero(a) no percibe remuneración alguna.

En el último par de años, se ha avanzado en dos sentidos: 1) la generación de mecanismos de trabajo al interior del Consejo y entre éste y el INM y 2) los temas sustantivos, donde destacan el “Programa Piloto de Alternativas a la Detención de Niñas y Niños Migrantes”, avances para promover y facilitar la regularización migratoria y acuerdos sobre repatriación, entre otros.

Los cuatro principios sobre los que se sostienen el CCINM son: **participación ciudadana, rendición de cuentas, transparencia y un diálogo crítico y propositivo**. Estos elementos deben ser pilares fundamentales de cualquier consejo de esta naturaleza, y valores a partir de los cuales se rigen las personas que le dan vida.

INDICE

Introducción	3
Mapas de las rutas de monitoreo	4
Principales hallazgos	6
Procesos de verificación y detención	6
Elementos de debido proceso	10
Condiciones materiales	15
Seguridad orden y disciplina	16
Regimen de detención	17
Trato y salvaguardas	18
Atención médica	19
Personas en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo	20
Personal del INM	23
Síntesis de recomendaciones	25
Instituto Nacional de Migración - INM	25
Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos religiosos - SEGOB	32
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados - COMAR	32
Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes - SIPINNA	34
Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DIF	34
Procuraduría General de la República - PGR	34
Comisión Nacional de Derechos Humanos - CDNH	34
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	34
Secretaría de Salud - SS	35
Poder Legislativo	35
Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR	36
Representaciones Consulares	36
Organizaciones de la Sociedad Civil	36
Consejo Ciudadano del INM- CCINM	36
Sobre el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración	37

México, julio de 2017

